

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0918-2019-UNAM

Moquegua, 11 de octubre de 2019

VISTOS, el Informe N° 543-2019-DIGA/CO/UNAM de fecha 10 de octubre de 2019, Informe Legal N° 1239-2019-OAL/CO-UNAM de fecha 09 de octubre de 2019, Informe N° 1956-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM de fecha 07 de octubre de 2019, Informe N° 001-2019-CS/UNAM-C.P. N° 001-2019-CS-UNAM y el Acuerdo de Sesión Ordinaria del 10 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que "el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección";

Que, con Informe N° 001-2019-CS/UNAM-C.P. N° 001-2019-CS-UNAM, el Comité de Selección designado con Resolución Presidencial N° 223-2019-UNAM de fecha 29 de marzo de 2019, solicita la nulidad del procedimiento de selección: Concurso Publico N° 01-2019-CS-UNAM-1 (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Moquegua, UNAM Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua", y se retrotraiga hasta la Etapa de Convocatoria; puesto que al momento de elaborar las bases el Comité estableció el plazo de ejecución en días calendario; sin embargo, el plazo de ejecución que estableció el Área Usuaría fue en meses, como se detalla a continuación:

PLAZO SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA	PLAZO SEGÚN BASES INTEGRADAS
16 MESES	540 DÍAS CALENDARIO

Que, mediante Informe N° 1956-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM el Jefe de la Oficina de Logística, indica que se advierte que el plazo de ejecución del servicio a contratar del procedimiento de selección: Concurso Publico N° 01-2019-CS-UNAM-1 (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación de Consultoría para la Supervisión de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Moquegua, UNAM Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua", difiere del plazo de ejecución de los términos de referencia que está consignado en meses; por lo que, se ha generado un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección;

Que, asimismo el Jefe de la Oficina de Logística, manifiesta que el requerimiento precisa las modificaciones y ampliaciones a las especificaciones técnicas, las cuales con relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, en la medida que dicha información es contrario a lo convocado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, donde se configuraría la causal de nulidad, ya que prescinden de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normativa aplicable; por lo que, en observancia del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se declare la nulidad y se retrotraiga a la etapa de Convocatoria;

Que, por su parte con el Informe Legal N° 1239-2019-OAL/CO-UNAM de vistos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal señala que la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad, sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección, por tal motivo opina que se declare la NULIDAD DE OFICIO, y se retrotraiga hasta la etapa de Convocatoria;

Que, considerando la opinión técnica y legal, el Director de la Oficina de Administración con el Informe N° 543-2019-DIGA/CO/UNAM, pide se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Concurso Publico N° 01-2019-CS-UNAM-1 (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación de Consultoría de Obra: "Supervisión de Obra Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Moquegua, UNAM Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua", retrotrayendo hasta la etapa de Convocatoria;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0918-2019-UNAM

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 10 de octubre de 2019, por UNANIMIDAD se acordó: Aprobar la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección: Concurso Publico N° 01-2019-CS-UNAM-1 (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación de la Consultoría para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Moquegua, UNAM Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua”, retro trayendo hasta la etapa de Convocatoria;

Que, por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de Oficio del Procedimiento de Selección: Concurso Publico N° 01-2019-CS-UNAM-1 (primera convocatoria), cuyo objeto es la contratación de Consultoría para la Supervisión de Obra: “Mejoramiento de los Servicios Académicos y Administrativos de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Sede Moquegua, UNAM Moquegua – Mariscal Nieto – Moquegua”, retro trayendo hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a Secretaría Técnica de la Universidad, para que en uso de sus facultades, efectuó el deslinde de responsabilidades administrativas, de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OTIN
OCI

JWTB/Esp.
Arch. (2)